

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0015

ESTADO No. ·0015

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 19 DE MARZO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DKK-161	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		18-03-2021	AUTO PARB No 0112	2.1 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-161, que se ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado a través de Auto PARB No.0933 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No.082 del 15 de diciembre de 2020, en lo referente a “la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-, debido a que actualmente se cuenta con trece empleados”, toda vez que en visita de fiscalización realizada el día 16 de febrero de 2021, se evidenció acta de elección y conformación del COPASST, con fecha del 09 de febrero de 2021. 2.2 RECORDAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-161, que debe seguir dando CUMPLIMIENTO a las siguientes recomendaciones impartidas en el Auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 124 del 22 de noviembre de 2019 y recordadas en Auto PARB No. 01 del 8 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 01 del 9 de enero de 2020, en cuanto a: i) tomar un registro fotográfico durante cada explotación que realice, de tal manera que se observe la aplicación cabal del método de explotación con su dimensionamiento geométrico

					registrando su ubicación en un plano de la mina, ii) no podrá realizar explotación ubicando la retroexcavadora en el cauce del río y iii) no podrá realizar actividades de explotación en la playa de recarga que se localiza en la parte central del título minero y en ningún sector desde el punto medio del polígono hacia aguas arriba, debido que las condiciones que se presentan en este sector no corresponden con las aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que allí correspondía a una isla o sector 2, localizado en el sector Este del polígono minero, y actualmente la isla desapareció. No obstante, en las visitas de fiscalización realizadas los días 12 de noviembre de 2020 y 16 de febrero de 2021 se evidenció el cumplimiento de las mismas, el cumplimiento de dichas recomendaciones será verificado en cada visita que se realice por ser de carácter permanente. 2.3 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-161, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020 y los pagos de regalías de lo allí declarado, los cuales fueron presentados mediante los radicados No. 20201000660052 del 13 de agosto de 2020, No. 20201000652532 del 26 de agosto de 2020, No. 20201000863632 del 17 de noviembre de 2020 y No. 20211001006802 del 9 de febrero de 2021. 2.4 INFORMAR a la ALCALDÍA de CHARALÁ, que en reiteradas ocasiones se le ha informado sobre la extracción ilegal realizada por terceras personas en el área del título minero No.DKK-161, sin que a la fecha se haya tomado alguna medida por parte de ese despacho, teniendo en cuenta que el Código de Minas en su artículo 306, dispone que los alcaldes
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave, por tal razón, se remite copia del presente auto, el Informe de Visita de Fiscalización N° 026 de 26 de febrero de 2021 y copia de oficio bajo radicado No. No.2021904105010841 del 5 de enero de 2021, para lo de su competencia.</i> 2.5 INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, que el operador minero del título minero No.DKK-161, manifestó que ha sido reiterativa la extracción ilegal por personas indeterminadas, la cual fue informada a su despacho mediante oficio bajo radicado No. 2021904105010831 del 5 de enero de 2021, por tal razón, se remite copia del presente auto, el Informe de Visita de Fiscalización N° 026 de 26 de febrero de 2021 y copia de oficio bajo radicado No. 2021904105010831 del 5 de enero de 2021, para lo de su competencia. 2.6 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-161, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 026 de 26 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES		18-03-2021	AUTO PARB No 0113 2.1 REQUERIR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el

					<i>literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído informe las razones por las cuales no se encuentra realizando labores de explotación en el área del título concesionado, toda vez que tampoco media solicitud de suspensión de actividades que lo justifique.</i> 2.2 INFORMAR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0035 del 08 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GI8-091	AYG EMPRESA UNIPERSONAL		18-03-2021	AUTO PARB No 0114 2.1 REQUERIR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el Plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2021, con la respectiva programación de capacitaciones por realizar durante el presente año. 2.2 RECORDAR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados;

					<i>así mismo que, de encontrarlo necesario debe solicitar la suspensión de actividades en los términos del artículo 54 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, es causal de caducidad del contrato de concesión.</i> 2.3 INFORMAR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL en calidad de titular del Contrato de Concesión No. G18-091, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0036 del 08 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GLT-082	CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON		18-03-2021	2.1 REMITIR a la ALCALDÍA DE GIRÓN – Oficina de Gestión del Riesgo, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB-, y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SANTANDER copia del informe de Visita de seguimiento PARB No. 0033 del 03 de marzo de 2021, para que actúen de conformidad con lo que sea de su competencia. 2.2 REQUERIR mediante memorando al Centro de Monitoreo de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la elaboración y remisión de imágenes satelitales de precisión del frente de explotación principal del título minero GLT-082, ubicado en las coordenadas N:1.275.723E:1.099.922 h:683, con antigüedad de 5 años, 3 años y un año, con el fin de verificar el comportamiento en ese sector de la fuente hídrica (Río

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					de Oro) y tener criterios técnico para establecer si el titular minero adelanta la explotación por franjas longitudinales en las playas (En seco) tal como lo permite la autoridad ambiental o si por el contrario ha intervenido el cauce activo de la misma. 2.3 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0281 del 18 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CONYSER SAS		18-03-2021	2.1 REQUERIR a la sociedad CONYSER S.A.S, titular del Contrato de concesión No. HAN-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente: i) Allegar las evidencias de la actualización realizada al SG-SST para el año 2021, respecto al Plan anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Emergencias, evidencias de las reinducciones y capacitaciones realizadas a los trabajadores en temas relacionados. ii) Allegar las certificaciones de afiliación y pago realizado por concepto del aporte a la seguridad social de los trabajadores del mes de enero y febrero de 2021. iii) Allegar las evidencias de los exámenes ocupacionales realizados a los trabajadores, así como de la entrega de la dotación, durante los dos primeros meses del año 2021.

						<i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</i> 2.2 ADVERTIR a la sociedad CONYSER S.A.S, titular del Contrato de concesión No. HAN-111, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, o en su defecto, podrá solicitar ante esta autoridad la disminución de volumen, tal como lo contempla la Ley 685 de 2001, en su artículo 54. 2.3 INFORMAR a la sociedad CONYSER S.A.S, titular del Contrato de concesión No. HAN-111, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos ☐ Auto PARB No.0516 de fecha 12 de julio del 2019, notificado por estado No 0076 del 16 de julio del 2019, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0071 del 18 de diciembre del 2020, respecto a la presentación de un informe que evidencie la aplicación de la instrucción técnica referente a: realizar el riego con agua de las vías de las vías internas durante la realización de los trabajos de explotación. ☐ Auto PARB No. 0995 de fecha 24 de diciembre del 2020, notificado por estado No 0085 del 28 de diciembre del 2020, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0289 del 18 de diciembre del 2020, respecto a: i) allegar las evidencias de las actividades realizadas durante el periodo 2020, concernientes a la actualización del SG-SST, esto es, las capacitaciones realizadas a los
--	--	--	--	--	--	---

					trabajadores en temas de prevención y seguridad minera, reinducción del SG-SST, la socialización de los protocolos establecidos para la prevención de infección por COVID-19, actualización del Plan de Emergencias y simulacro de evacuación de labores; y ii) allegar las evidencias de los exámenes realizados a los trabajadores ya sean periódicos, de ingreso y egreso en caso que apliquen, evidencias de la entrega de la dotación y EPP a los trabajadores y demás información relacionada. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Autos PARB No.0516 de fecha 12 de julio del 2019 y PARB No. 0995 de fecha 24 de diciembre del 2020. 2.4 INFORMAR la sociedad CONYSER S.A.S, titular del Contrato de concesión No. HAN-111, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0037 del 8 de marzo del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLORACION	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ		18-03-2021	2.1 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 0195-68, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2018, la cual debe deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: - INVERSION EN EXPLORACION (B1 y B2); toda vez que el titular consigno en dicho ítem que se realizo una inversión en exploración de DIEZ MILLONES PESOS

					(\$10.000.000), pero no indica las actividades de exploración para dicho año, por lo que se hace necesario explicar en qué consistió dicha inversión realizada en exploración durante el año 2008. - DÍAS DE SUSPENSIÓN EN EL AÑO (D): toda vez que se indica en dicho ítem que en FBM de 2018 hubo una suspensión de 243 días y que se laboró solo 1 día del año, por lo que no resulta claro porque se realizó en el resto del tiempo que correspondería 116 días, por lo que se solicita aclaración al respecto. - EMPLEO Y SALUD OCUPACIONAL (E, F2) , toda vez que se en dicho formato se indica que no hay operadores mineros, no hay personas vinculadas ni contratadas para trabajar en el área del título 0195-68. No obstante, también se consignó en dicho formato que cuenta con todo el sistema de Salud ocupacional (Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Comité Paritario o Vigía Ocupacional, Programa de Salud Ocupacional, Brigada de Emergencia) Por tanto, se solicita aclarar en qué consiste dicho sistema de Salud ocupacional. □ La corrección del Formato Básico Minero – FBM - semestral de 2019, la cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, teniendo en cuenta la siguientes observaciones: - EMPLEO Y SALUD OCUPACIONAL (E y F2): El FBM semestral 2019 toda vez que se indica que no hay operadores mineros, no hay personas vinculadas ni contratadas para trabajar en el área del título 0195-68.
--	--	--	--	--	---

					<i>Sin embargo, indica que cuenta con todo el sistema de Salud ocupacional (Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Comité Paritario o Vigía Ocupacional, Programa de Salud Ocupacional, Brigada de Emergencia) Por tanto, se solicita aclarar en qué consiste dicho sistema de Salud ocupacional.</i> - CONFLICTIVIDAD SOCIAL (J5): <i>toda vez que se consignó en dicho formato que existían problemas de conflictividad social. Por tanto, se solicita al titular aclarar que problemas sociales se presentan en el</i> <i>área y que actividades a realizado para controlarlas o buscar solución al respecto</i> ☐ <i>La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2019, la cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, teniendo en cuenta la siguientes observaciones:</i> - INVERSION EN EXPLORACION (B1 y B2); <i>El titular manifiesta que realizo una inversión en exploración de \$5.000.000 en el año 2019, según FBM anual 2019, pero no indica actividades de exploración para dicho año. Considerando que el titulo ya tiene PTO aprobado, lo cual indica que ya realizo exploración en el área, se solicita al titular explicar en qué consistió la inversión realizada en exploración de \$5.000.000 durante el año 2019.</i> <i>De igual manera se debe corregir la inversión acumulada al año 2019, dado que corresponde a</i>
--	--	--	--	--	---

					\$15.000.000 (según FBM anual 2018 y 2019) y en el FBM anual 2019 se indica que es de \$12.000.000 - DIAS DE SUSPENSION EN EL AÑO (D): Se indica que en FBM de 2019 que hubo una suspensión de 243 días y que se laboró solo 1 día del año, lo cual no es claro porque no se indica lo que se realizó en el resto del tiempo que correspondería 116 días. Se solicita aclaración al respecto. - EMPLEO Y SALUD OCUPACIONAL (E y F2): El FBM anual 2019 indica que no hay operadores mineros, no hay personas vinculadas ni contratadas para trabajar en el área del título 0195-68. Sin embargo, indica que cuenta con todo el sistema de Salud ocupacional (Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Comité Paritario o Vigía Ocupacional, Programa de Salud Ocupacional, Brigada de Emergencia) Por tanto, se solicita aclarar en qué consiste dicho sistema de Salud ocupacional. - CONFLICTIVIDAD SOCIAL (J5): Indica el FBM anual 2019, que existe problemas de conflictividad social. Por tanto, se solicita al titular aclarar que problemas sociales se presentan en el área y que actividades a realizado para controlarlas o buscar solución al respecto ☐ El Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2020, junto con su respectivo plano de avance de labores, los cuales deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.
--	--	--	--	--	--

					<i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.2 REMITIR a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION, la documentación allegada mediante oficio radicado No. 20201000902332 del 17 de diciembre de 2020, mediante el cual da respuesta a los requerimientos realizados por el Grupo de Modificación a Títulos Mineros mediante Auto GEMTM No. 0267 del 10 de noviembre de 2020. 2.3 REMITIR nuevamente a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION, en atención al oficio radicado No. 20189040344003 del 18 de diciembre de 2018, a fin de que proceda a la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 0195-68, conforme a lo dispuesto en el Auto PARB No. 1080 del 29 de noviembre del 2018, toda vez que es un trámite de su competencia. 2.4 PONER en conocimiento al titular minero de la Licencia de Exploración No. 0195-68, el Concepto Técnico No. 0079 de fecha 24 de febrero del 2021.
LICENCIA DE EXPLORACION	15948	PARMARES SA		18-03-2021	2.1 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A., titular de la Licencia de Exploración No. 15948, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de avance de labores, los cuales deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión

					<i>Minera-SIGM-, accediendo a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.2 INFORMAR a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A., titular de la Licencia de Exploración No. 15948, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado a través de Auto PARB No. 0304 del 05 de junio del 2020, notificado por estado PARB No. 0034 del 01 de julio del 2020, referente la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos anexos, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales del 2018 y 2019 Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. 2.3 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A., titular de la Licencia de Exploración No. 15948, el Concepto Técnico PARB No. 0068 del 19 de febrero del 2021.
CONTRATO DE CONCESION	EK6-101	CORVIAS Y EMCOVIAS SAS		18-03-2021	2.1 REQUERIR a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones y

					deberá constituirse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0074 del 22 de febrero del 2021, así: 2.2 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020, junto con los soportes de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días
--	--	--	--	--	--

					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2019 y 2020, junto con sus correspondientes planos de avance de labores, los cuales deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, accediendo a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de
--	--	--	--	--	--

					Concesión No. EK6-101, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: ☐ Auto PARB No. 1258 de 20 de diciembre de 2018, notificado estado PARB No. 0160 del 21 de diciembre del 2018, con el fin de presente el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 3.725.920), más los intereses que se generen desde el 4 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. ☐ Auto PARB No. 0012 del 09 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 0002 del 10 de enero del 2020, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0417 del 18 de diciembre del 2019, en relación de la presentación de lo siguiente: i) Documento que contenga el ajuste y/o corrección al procedimiento empleado para el control de la producción, teniendo en cuenta que, al momento de la visita de campo, no se evidenció el consolidado de la producción del tercer trimestre de 2019. ii) Documento que demuestre la capacitación al personal contratista; en los procedimientos de trabajo seguro y en el plan de emergencias. iii) Los soportes y/o registros que demuestren la implementación de las inspecciones de seguridad a equipos, maquinaria y áreas de trabajo, de la maquinaria utilizada en las labores de explotación; así
--	--	--	--	--	--

					sean estas operadas por contratistas, pues se debe llevar registro que demuestre su cumplimiento. iv) Registro fotográfico que demuestre la instalación de la señalización de entrada y salida de volquetes en la vía de acceso que conduce de San Gil a Charalá. v) La planilla de pago de seguridad social del mes de diciembre de 2019, de las cinco (5) personas contratadas, de las cuales tres (3) laboran en el área de producción (frente de explotación y planta de beneficio), y dos (2) en el área administrativa, ubicada en San Gil. ☐ Auto PARB No. 0378 del 09 de julio del 2020, notificado por estado PARB No 0039 del 21 de julio del 2020, en lo referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, y Primer (I) trimestre de 2020, junto con los soportes de pago. ☐ Auto PARB No. 0805 del 06 de noviembre de 2020, notificado por estado PARB No. 0072 del 09 de noviembre del 2019, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0153 del 23 de octubre del 2020, en relación de la presentación de un informe donde explique los motivos que lo han llevado a suspender las labores de explotación sin previa autorización de la autoridad minera. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata al mencionado requerimiento, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Autos PARB
--	--	--	--	--	---

						No. 1258 de 20 de diciembre de 2018, PARB No. 0012 del 09 de enero de 2020, PARB No. 0378 del 09 de julio del 2020 y PARB No. 0805 del 06 de noviembre de 2020. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, el Concepto Técnico PARB No. 0074 del 22 de febrero del 2021.
CONTRATO DE CONCESION	JC3-14511	URBANAS SA		18-03-2021	AUTO PARB No 0120	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de arcilla correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros (0). 2.2 APROBAR el pago de regalías de 20.000 M3 de recebo correspondiente al Primero (I) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. 2.3 APROBAR el pago de regalías de 10.000 M3 de recebo correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. 2.4 APROBAR el pago de regalías de 11.000 M3 de recebo correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. 2.5. REQUERIR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la renovación de la Póliza minero ambiental en el módulo

					de Anna Minería a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, bajo las siguientes características: • Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JC3-14551, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD DAVID PUYANA S.A.S, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 • Valor a asegurar: = Producción aprobada PTO * Precio base UPME * 10 % = (43.200 m3/año recebo * \$9.351,60 + 159.360 Ton/año arcilla * 18.674,02)* 10% = TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCT/E (\$337.988.095). • El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza. 2.6 REQUERIR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. “URBANAS S.A.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente
--	--	--	--	--	--

					el soporte de pago de Regalías de arcilla y recebo correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.7. REQUERIR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. “URBANAS S.A.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: i) Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2019 y 2020, los cuales deberá presentarlos en el Sistema
--	--	--	--	--	---

					<i>Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i> <i>ii) Modificación de la Licencia ambiental otorgada por medio de resolución DGL No. 0000058 del 04 de febrero de 2011, en lo referente al volumen anual autorizado, toda vez que mediante Auto PARB No. 0014 de 11 de enero de 2017, la Autoridad minera aprobó el complemento del Programa de Trabajos y Obras-PTO- para la explotación anual de 159.360 toneladas de arcilla.</i> 2.8 ACLARAR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, la disposición realizada en el Auto PARB No. 0884 del 27 de noviembre de 2020, respecto a que el volumen autorizado a explotar anualmente es el de 43.200 M3 de materiales de Construcción (recebo), de conformidad con lo aprobado en la Resolución DGL No. 0000058 del 04 de febrero de 2011, que otorgó la Licencia Ambiental e impuso el Plan de Manejo Ambiental -PMA-. 2.9 INFORMAR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, que frente los argumentos presentados mediante oficio bajo radicado No. 20201000927992 del 21 de diciembre de 2020, en respuesta al Auto PARB No. 0884 del 27 de noviembre de 2020, en lo referente a "explicar los motivos por los cuales realizó labores de explotación en el tramo del frente que se sale del título minero y que empieza en las coordenadas N: 1.271.749 y E: 1.031.243", no son de recibo, toda vez
--	--	--	--	--	---

					que las labores que se realizan amparadas en un contrato de concesión son únicamente responsabilidad del titular y no del operador de la máquina. 2.10 CONMINAR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, SO PENA de imponer la sanción iniciada a través de Auto PARB No. 0884 del 27 de noviembre de 2020, notificado por estado PARB No.076 del 30 de noviembre de 2020, allegue registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica "Adecuar morfológicamente y reforestar el sector del frente minero que se salió del polígono minero", toda vez que mediante oficio bajo radicado No 20201000927992 del 21 de diciembre de 2020, allegó registro fotográfico donde solamente se observa una siembra de árboles, pero no se presenta la adecuación morfológica del área. 2.11 CONMINAR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, SO PENA de imponer la sanción iniciada a través de Auto PARB No. 0884 del 27 de noviembre de 2020, notificado por estado PARB No.076 del 30 de noviembre de 2020, allegue registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica "Adecuar medidas de drenaje para el frente como cunetas y pozos de sedimentación", toda vez que mediante oficio bajo radicado No 20201000927992 del 21 de diciembre de 2020, allegó registro fotográfico que no corresponde al actual frente de explotación.
--	--	--	--	--	--

					2.12 CONMINAR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. “URBANAS S.A.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, SO PENA de imponer la sanción iniciada a través de Auto PARB No. 0884 del 27 de noviembre de 2020, de cumplimiento de la siguiente instrucción técnica por las razones expuesta en el presente acto administrativo, “Presentar evidencias de control de pago de seguridad social tanto de transportadores como de personal de área de la mina”. 2.13 INFORMAR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. “URBANAS S.A.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizada en el Auto PARB No. 0624 del 29 de septiembre de 2020, notificado por estado PARB No.056 del 30 de septiembre de 2020, en lo referente a: i) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017, toda vez que no coincide la producción reportada en el Formato con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo; ii) el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2019, en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Razón por la cual, la Autoridad minera se pronunciara frente a las sanciones a las que haya lugar. 2.14 INFORMAR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. “URBANAS S.A.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, que SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					realizado en el Auto PARB No. 0884 del 27 de noviembre de 2020, notificado por estado PARB No.076 del 30 de noviembre de 2020, en lo referente a “Instalar algún punto de referencia que indique el límite del título en el sector donde se salió la explotación del polígono minero”, toda vez que mediante oficio bajo radicado No 20201000927992 del 21 de diciembre de 2020, allegó registro fotográfico donde se observa la instalación de mojones en el límite del polígono. Sin embargo, en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad minera se verificara el cumplimiento del mismo. 2.15 PONER en conocimiento a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. “URBANAS S.A.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14511, el concepto técnico PARB PARB No. 072 de 22 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	GJS-141	OLGA LUCIA PLATA		18-03-2021	2.1 APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arcillas misceláneas y recebo, correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2020, presentado con una producción en ceros (0). 2.2 APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arcillas misceláneas y recebo, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentado con una producción de 150 M3 de recebo y 500 toneladas de arcilla. 2.3 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJS-141, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente el soporte de pago por concepto de regalías de 150 M3

					de recebo y 500 toneladas de arcilla, las cuales fueron declaradas para el Cuarto (IV) trimestre de 2020. Se le recuerda al titular minero que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses³ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJS-141, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la
--	--	--	--	--	---

					<i>garantía que las respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestion Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental, por el valor a asegurar de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$98.356.306,00).</i> <i>El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre -INGEOMINAS-, hoy -ANM- y OLGA LUCIA PLATA RUEDA, durante la etapa de explotacion de un yacimiento de materiales de construccion, localizado en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.</i> <i>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</i> <i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJS-141, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento proceda a presentar un informe donde explique los motivos por
--	--	--	--	--	---

					los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, esto es, 2.592 ton/año para el mineral de arcilla y 100.000 M3 para el mineral de arcilla, toda vez toda vez sumadas las producciones registradas en los formularios para declaración de regalías del año 2020, se obtuvo como resultado que se explotó un volumen de 7.064,04 de mineral de arcilla, es decir por encima al volumen autorizado y un volumen explotado de 150 M3 de mineral de recebo, cantidad por debajo al volumen aprobado. La titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJS-141, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento proceda a presentar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 de 2020 junto con los planos de labores, lo cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestion Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución No. 4-0925 del 1 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						2.7 REQUERIR a la , a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJS-141, SO PENA de declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante radicado No. 20201000869452 del 18 de noviembre de 2020, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva aclarar si la suspensión de actividades solicitada corresponde únicamente para el mineral de arcilla, toda vez que el titulo minero tiene aprobado también la explotación de materiales de construcción (recebo). En el caso que se informe que la suspensión de actividades es únicamente para el mineral arcilla, se hace necesario que sustente técnicamente como dará cumplimiento a realizar explotación del material de recebo sin realizar explotación del mineral de arcilla, y en el caso que se manifieste que la suspensión solicitada incluye el mineral de recebo se debe presentar también la justificación de la solicitud de suspensión de actividades para la explotación de dicho mineral. 2.8 CONMINAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJS-141, abstenerse de explotar el mineral de arcilla por encima de lo aprobado en el PTO, y de otro lado, para que cumpla el volumen de producción aprobado en el PTO para el mineral de recebo, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. 2.9 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJS-141, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con las siguientes obligaciones derivadas del contrato y requeridas en los siguientes pronunciamientos:
--	--	--	--	--	--	---

					☐ Auto PARB No. 1203 del 11/12/20174, en relación con la presentación del soporte de pago por valro de \$543.138,00, más intereses que se generen hasta la feha efectiva de su pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. ☐ Auto PARB No. 0731 del 28/10/20205, en cuanto a allegar el soporte de pago del faltante por valor de \$135,00, más los intereses causados a partir del 17/04/2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2020 ☐ Auto PARB No. 0979 del 23/12/20206, en lo referido a radicar un informe que contenga las instrucciones técnicas del Informe Integral de Seguimiento en Línea -SEL-PARB No. 0204 del 20/11/2020, así: a) Elaborar manuales de operaciones segura para las actividades de arranque, cargue y transporte y b) Presentar registro de producción de la mina del periodo comprendido entre el 01/01/2020 hasta la fecha del Informe -SEL-. ii) Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 2.10 REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, en razón a que la compañía de seguros expidió el 24 de octubre de 2019 la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43-101021854 dentro del Contrato de Concesion No. GJS-141. 2.11 PONER en conocimiento de la titular del Contrato de Concesion No. GJS-141, el Concepto Técnico PARB No. 0073 del 22 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	17361	HOLCIM COLOMBIA SA		18-03-2021	AUTO PARB No 0122 2.1 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 17361, que la Autoridad minera evaluara posteriormente los pagos de regalías de gravas y arenas correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2020 junto con el Formulario para la Declaraciones Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2020, presentados a través de oficio bajo radicado No.20201000803012 del 23 de diciembre de 2020. 2.2 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 17361 que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 025 de 26 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		18-03-2021	AUTO PARB No 0123 2.1 APROBAR el pago por concepto de regalías del mineral Gravas, correspondientes al segundo (II) tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2020, junto con sus formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. 2.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas, correspondiente al primer (I) trimestre del año 2020, presentado en cero (0).

					2.3 REQUERIR a la Señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, titular minero del Contrato de Concesión No. DKK-162, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o allegue la corrección del valor asegurado de la Póliza minero ambiental No. 64-43-101006367, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. el día 10 de diciembre de 2020, el cual debe ser de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/Cte. (\$13.411.513). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARB No. 0099 de fecha 4 de marzo de 2021. 2.4 REQUERIR a la Señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, titular minero del Contrato de Concesión No. DKK-162, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los Formatos Básicos Mineros FBM anuales 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores, los cuales deben ser radicados electrónicamente a través del módulo habilitado en la plataforma Anna Minería, de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--

					2.5 INFORMAR a la Señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, titular minero del Contrato de Concesión No. DKK-162, que según lo evaluado en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARB No. 0099 del 4 de marzo de 2021, se registra un saldo a favor por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$13.273), derivado de la liquidación y declaración de regalías del año 2020. 2.6 SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0934 del 14 de diciembre de 2020, respecto a: • Informe por medio del cual se evidencie la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-, debido a que actualmente se cuenta con trece empleados. • Instalar señalización preventiva de entrada y salida de Volquetas, sobre la vía principal Charalá – San Gil 2.7 RECORDAR a la Señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, titular minero del Contrato de Concesión No. DKK-162, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.8 INFORMAR a la Señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, titular minero del Contrato de Concesión No. DKK-162, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0099 del 04 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	---

				18-03-2021		
CONTRATO DE CONCESION	IJN-09451	ARCILLAS GUANETA SAS			AUTO PARB No 0124	2.1 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 11-43-101008878, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 16/01/2022. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, junto con sus respectivos Planos de labores. 2.3 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2020, para el mineral de Arcillas, presentado en ceros (0). 2.4 INFORMAR a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0092 del 3 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-163	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		18-03-2021	AUTO PARB No 0125	2.1 APROBAR los pagos de Regalías de gravas correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. 2.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.3 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, que cuenta con un saldo a favor por valor de

					QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$549.789), por concepto de pago de regalías. 2.4 REQUERIR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-163, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores anexo, los cuales deberán ser presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrán acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.5 CONMINAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-163, para que dé cumplimiento de manera inmediata so pena de imponer la sanción iniciada a través de Auto PARB No. 0935 del 14 de diciembre de 2020, en cuanto la presentación de la corrección de la Póliza Minero Ambiental No.64-43-101006160, expedida el 16 de marzo de 2020, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con una vigencia hasta el 26 de marzo de 2021, la cual fue allegada mediante oficio bajo radicado No.20201000638132 del 26 de agosto de 2020, toda vez que el valor a asegurar debe ser SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.766.167) y no SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS MCT/E (\$ 6.465.107). 2.6 ADVERTIR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-163, que debe dar cumplimiento al volumen Anual aprobado en el PTO, el cual es de 3.360 M3 de material de arrastre, toda vez que
--	--	--	--	--	---

					revisados los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, se declaró una producción de 4.209 M3 de gravas, sobrepasando el volumen autorizado. 2.7 PONER en conocimiento a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-163 , el Concepto Técnico PARB No. 0104 de 4 de marzo de 2021 .
CONTRATO DE CONCESION	17361	HOLCIM COLOMBIA SA		18-03-2021	2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD HOLCIM COLOMBIA S.A. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.17361, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARB No. 0098 del 4 de marzo de 2021, así: 2.2. INFORMAR a la SOCIEDAD HOLCIM COLOMBIA S.A. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.17361, que, desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA Minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones, por lo cual, la presentación en físico de la póliza minero ambiental, será objeto de rechazo. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018, 2019 y 2020, junto con sus respectivos Planos de labores.



					2.3 APROBAR los pagos de regalías para los minerales de Arenas y Gravas, correspondientes al Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestres del año 2020, junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD HOLCIM COLOMBIA S.A. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.17361, que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0098 del 4 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-161	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		18-03-2021	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006127, expedida el día 21 de enero de 2020, por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el día 01 de diciembre de 2020. 2.2 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de gravas correspondientes al Primer Trimestre del año 2020, presentado con una producción en cero. 2.3 APROBAR el pago de regalías de Gravas, correspondiente al Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero MARIELA BUENO DE SARMIENTO titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, de conformidad

					con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue los Formatos Básico Minero Anuales del 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores anexo, los cuales deben presentarse en la Plataforma AnnA Minería. 2.5 INFORMAR al titular minero MARIELA BUENO DE SARMIENTO titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que cuenta con un saldo a favor por valor de (\$12.932), por concepto de pago de regalías del año 2020. 2.6 INFORMAR al titular minero MARIELA BUENO DE SARMIENTO titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que revisado el expediente digital se evidencia que el titular minero mediante radicado No. 20199040346152 del 08 de enero de 2019, presentó recibo de pago por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$686), por concepto de intereses de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018. Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0274 del 26 de febrero de 2019, acogido mediante Auto PARB No. 307 del 18/03/2019, se evidencia que para el cuarto trimestre de 2018 no se generó intereses, por tanto, dicho valor queda a favor del titular minero por concepto de pago de regalías. 2.7 INFORMAR al titular minero MARIELA BUENO DE SARMIENTO titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que a través del presente acto se acoge el
--	--	--	--	--	--

						Concepto Técnico PARB No. 0102 del 04 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO		18-03-2021	AUTO PARB No 0128	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2007 y 2015. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2007, 2008 y 2009. 2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del 2007, para el mineral de Arena y Grava de río, presentados en ceros. 2.4 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del 2008, para el mineral de Arena y Grava de río, presentados en ceros. 2.5 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, de conformidad con el artículo 112 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería, la Póliza Minero Ambiental, la cual debe ser constituida en los siguientes términos:

					Para lo anterior, es de informar al titular minero que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. En tal sentido, desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemaLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones, por lo cual, la presentación en físico de la póliza minero ambiental, será objeto de rechazo. 2.6 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular minero ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020, junto con sus respectivos soportes de pago.
--	--	--	--	--	---

					Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2019 y 2020, formatos que deberán ser presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrán acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.8 INFORMAR al titular minero ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que no ha dado
--	--	--	--	--	---

					<i>cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 0252 del 04/03/2016, respecto al aval del Formato Básico Minero Anual de 2010.</i> 2.9 INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que los Formatos Básico Minero Anuales del 2016, 2017 y 2018 allegados mediante radicado No. 20201000506932 del 26 de mayo del 2020, no serán evaluados, teniendo en cuenta que deben ser presentados a través de la Plataforma Anna Minería. Por lo que se requiere para que en el término de (10) diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto los radique en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrán acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.10 INFORMAR al titular minero ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que mediante Auto PARB No. 0334 del 12 de junio de 2020, se requirió la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2015 y que revisado la plataforma se observa, que a través del radicado No. 20199040385282 del 08/10/2019, el titular minero allego los comprobantes de pago No. 20191007153937 del día 08/10/2019 por valor de (\$55.302), y el No. 20191007153733 del día 08/10/2019 por valor de (\$25.088), por concepto de pago de regalías del Cuarto (IV) Trimestre de 2015, por lo tanto, teniendo en cuenta que el titular minero no allegó el Formulario para la Declaración de Producción
--	--	--	--	--	--

					y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2015, esta Autoridad Minera no entiende subsanado el requerimiento realizado por el auto PARB No. 0334 del 12 de junio de 2020. Es de anotar que de acuerdo a lo reportado en el FBM Anual del 2015, se extrajo una producción en el cuarto trimestre de 2015, de 340 m³ de arenas y gravas de río . 2.11 INFORMAR al titular minero ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que la información allegada mediante radicado No. 20201000506932 del 26 de mayo del 2020, correspondiente al Formatos Básico Minero Semestral del 2017, la cual fue requerido a través de los Autos PARB No. 0819 del 18/09/2018, no será evaluado, teniendo en cuenta que deben ser presentados a través de la Plataforma Anna Minería. Por lo que se requiere para que en el término de (10) diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto lo radique en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrán acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.12 INFORMAR al titular minero ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que mediante Auto PARB No. 0334 del 12 de junio de 2020, se requirió el soporte de pago de regalías y el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primer (I) trimestre del año 2020 y revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--

					<i>Minería no se observa el cumplimiento del requerimiento. Por lo tanto, esta Autoridad Minera continuara su proceso sancionatorio establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</i> 2.13 INFORMAR al titular minero ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0091 del 03 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	QDT-08571	JACKSON RAFAEL NAVARRO		18-03-2021	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005949, expedida el 19 de diciembre de 2019, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con una vigencia hasta 19 de Diciembre de 2021, presentada en la Plataforma de AnnA Minería el día 29 de octubre de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES y MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, titulares del Contrato de Concesión No. QDT-08571, de conformidad a lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, procedan a presentar los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2019 y 2020, junto con los planos anexos en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrán acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.3 CONMINAR a los señores JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES y MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, titulares del Contrato de Concesión No. QDT-

					08571, para que dé cumplimiento de manera inmediata so pena de imponer las sanciones iniciadas a través de los Autos PARB No. 0936 de 18 de diciembre de 2019 y Auto PARB No. 0717 del 26 de octubre de 2020, en relación con la presentación de: i) La copia de las guías minero ambientales radicadas ante la Autoridad ambiental competente y ii) pronunciamiento en el cual se sirvan explicar las razones por las cuales no ha realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio. 2.4 RECORDAR a los señores JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES y MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, titulares del Contrato de Concesión No. QDT-08571, que el Canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración deberá cancelarse anticipadamente, esto es, antes del 25 de agosto de 2021, por un valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.181.450). 2.5 PONER en conocimiento a los señores JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES y MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, titulares del Contrato de Concesión No. QDT-08571, el Concepto Técnico PARB No. 096 de 4 de marzo de 2021
CONTRATO DE CONCESION	GGB-151	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO		18-03-2021	2.1 APROBAR los pagos de regalías de gravas correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración y liquidación de Regalías. 2.2 REQUERIR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue

					los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores anexo, los cuales deberán ser presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrán acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.3 CONMINAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.GGB-151, para que dé cumplimiento de manera inmediata so pena de imponer las sanciones iniciadas en los Autos PARB No. 0695 del 23 de octubre de 20203 y PARB No.0409 del 23 de julio de 20204, en cuanto a la presentación de la siguiente documentación: i) la corrección de la Póliza Minero Ambiental allegada mediante radicado No. 20201000689312 del 27 de agosto de 2020, que aunque se evidencia, que la misma cumple con el objeto, el valor asegurar y se anexo del respectivo recibo de pago, se observa, que la póliza no se encuentra firmada por el titular minero (Tomador); dicha corrección deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrán acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, ii) La corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral 2015 y el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2017; dichas correcciones deberán ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrán acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y iii) el soporte de pago de Regalías de grava correspondiente al Primer (I) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.GGB-151, que cuenta con un saldo a favor por valor de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					M/CTE (\$24.949), por concepto de pago de regalías del año 2020. 2.5 PONER en conocimiento al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.GGB-151, el Concepto Técnico PARB No. 0103 de 4 de marzo de 2021
CONTRATO DE CONCESION	13921	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		18-03-2021	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al primer año de exploración adicional, periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2020 hasta el 26 de mayo de 2021. 2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101024504 expedida el 2 de febrero de 2021, por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22/01/2021 hasta el 27/05/2021, por un valor asegurado de \$1.867.119.280,00. 2.3 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 para los minerales de Oro y Plata, presentados con una producción en ceros (0). 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 13921, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ Respecto al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, radicado en el módulo de Anna Minería bajo el No. 13606-0 del 22 de septiembre de 2020, se hace necesario que se cargue nuevamente de manera correcta los shapes correspondientes al plano anexo, pues no permitió abrir el archivo. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 13921, lo siguiente: i) De conformidad con el escrito radicado bajo el No. 20201000800422 del 19 de octubre de 2020, por medio del cual presentó respuesta al requerimiento formulado mediante Auto PARB No. 0635 de 01 de octubre de 2020, se indica que se le aceptan los argumentos expuestos referidos a la inactividad minera comprendida entre el primer trimestre de 2019 y primer trimestre de 2020, únicamente en cuanto a la no claridad de la vigencia del PMA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. ii) Que el Formato Básico Minero -FBM-Anual de 2019, no se aprobará hasta tanto no se radique en forma correcta al plano anexo al mismo en el módulo de Anna Minería. 2.6 REMITIR comunicación a la -CDMB- con el fin de solicitarles se sirvan dar respuesta a la comunicación con radicado ANM No. 2020904040416961 del 23 de octubre de 2020, enviada al correo electrónico: info@cdmb.gov.co el 26 de octubre de 2020, referida a informar a esta entidad si el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1147 del 17 de noviembre de 1998 permanece vigente para el Contrato de Concesión No. 13921 suscrito el 21 de mayo de 2020. 2.7 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13921, el Concepto Técnico PARB No. 0090 del 3 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	13604	MINERA VETAS		18-03-2021	2.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). AUTO PARB No 0132

					2.2 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro y Plata, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: ☐ La corrección de la póliza minero ambiental No. 21-43-101023537, expedida el 3 de agosto de 2020 por la compañía aseguradora Seguros de Estado S.A., con vigencia del 24/07/2020 hasta el 24/07/21, toda vez que el valor a asegurarse debe corresponder a la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRESMIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.249.423.416,00), así mismo, se requiere la presentación del recibo de pago. ☐ Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y al Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2020, toda vez que en los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2019 y 2020 registra como mineral la Plata. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 13604, lo siguiente: i) Que respecto del escrito radicado con No. 20201000684572 del 25 de agosto de 2020, mediante el cual solicitó prórroga de un (1) año para presentar las correcciones al -PTO- requeridas mediante Auto GET-162 del 04/09/2015, donde justificó que requería de dicho plazo para realizar labores de exploración, se indica, que la petición no es viable toda vez que a la fecha el título minero No. 13604 se encuentra en etapa de explotación, adicionalmente a ello se observa en el expediente que según la información contenida en los -FBM- Anuales de 2015 a 2018, la sociedad titular registró en cada año labores de exploración, lo que se concluye que a la fecha cuenta con la información suficiente que le permite conocer el yacimiento minero y allegar de esta manera las correcciones solicitadas al -PTO-, de igual manera, presentar la actualización de los recursos y reservas en base al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro aprobado por la CRIRSCO de acuerdo a lo señalado por la resolución 100 de 17/03/2020 expedida por la -ANM-. ii) Que una vez la -CDMB- remita respuesta a lo solicitado mediante comunicación enviada con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, la autoridad minera dispondrá requerir a la sociedad titular lo referido a la obligación contractual del desarrollo de las actividades mineras de explotación. iii) Que no se aprobará el -FBM- Anual de 2019 junto con sus anexos, hasta tanto no presente los
--	--	--	--	--	--	--

					formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Plata correspondientes al Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019. iv) Que no se aprobará el -FBM- Anual de 2020 junto con sus anexos, hasta tanto no allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Plata correspondientes al Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2020. v) Que de conformidad con la petición radicada bajo el No. 20211001005172 del 09 de febrero de 2021, referida a la solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 1023 del 28 de diciembre de 2020, se indica que según comunicación remitida con radicado ANM No. 20219040421391 del 9 de marzo de 2021 se atendió dicha petición. 2.5 REMITIR comunicación a la -CDMB- con el fin de solicitarle se sirvan dar respuesta a la comunicación con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, enviada al correo electrónico: info@cdmb.gov.co el 05 de octubre de 2020, referida a informar si el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 0124 de 18 de febrero de 2002, y cedido mediante Resolución No. 1517 de 12 de agosto de 2011 a LEYHAT SUCURSAL COLOMBIA, hoy MINERA VETAS, se mantiene vigente, toda vez que la ANM de conformidad con el derecho de preferencia suscribió el 24/06/2015 el Contrato de Concesión 13604, el cual tiene vigencia hasta el 22/07/2035.
--	--	--	--	--	---

						2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13604, los Conceptos Técnicos PARB No. 0674 del 29 de septiembre de 2020 y PARB No. 0108 del 5 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	15800	MINERA VETAS		18-03-2021	AUTO PARB No 0133	2.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). 2.2. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, junto con el plano anexo. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15800, de conformidad con lo preceptuado en el conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ La corrección de la póliza minero ambiental No. 21-43-101023632, expedida el 12 de agosto de 2020 por la compañía aseguradora Seguros de Estado S.A., con vigencia del 10/08/2020 hasta el 10/08/2021, toda vez que el valor a asegurarse debe corresponder a la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES M/CTE. (\$530.675.243,00), así mismo, se requiere la presentación del recibo de pago. ☐ Respecto del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, radicado en el módulo de Anna Minería bajo el No. 16697-0 del 07 de diciembre de 2020, se hace

					necesario que se cargue nuevamente de manera correcta el plano anexo, pues no permitió abrir el archivo. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR a la sociedad a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15800, lo siguiente: i) Que no obstante haber presentado mediante radicado No. 20195500776572 del 12/04/2019 la constancia de estado de trámite de la licencia ambiental expedida por la -CDMB-, se hace necesario que allegue la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90), para que repose en el expediente del citado título minero, de conformidad con lo requerido mediante Auto PARB No. 0391 del 13/07/2020. ii) Que respecto al escrito radicado bajo el No 20201000924622 del 17/12/2020, mediante el cual allegó las correcciones al -PTO-, las cuales fueron requeridas mediante Auto PARB No. 0760 del 30/10/2020, se le indica que evaluación correspondiente se realizara en concepto técnico independiente de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ANM. iii) Que revisada su petición impetrada según radicado No. 20211001007202 del 09/02/ 2021, en la cual solicitó prórroga a los requerimientos formulados en Auto PARB No. 0959 del 18 de diciembre de 2020, se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>indica que según comunicación remitida con radicado ANM No. 20219040421381 del 9 de marzo de 2021 se atendió dicha petición.</i> 2.5 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15800, el Concepto Técnico PARB No. 0094 del 3 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	16725	MINERA VETAS		18-03-2021	2.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020 junto con sus anexos. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 16725, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: ☐ La corrección de la póliza minero ambiental No. 21-43-101023538, expedida el 27 de julio de 2020 por la compañía aseguradora Seguros de Estado S.A., con vigencia del 28/07/2020 hasta el 28/07/21, toda vez que el valor a asegurarse debe corresponder a la suma de (TRES MIL CIENTO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$3.100.261.516,00), así mismo, se requiere la presentación del recibo de pago.

					<i>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i> 2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16725, lo siguiente: <i>i) Que respecto de la petición radicada bajo el No. 20211001007182 del 09 de febrero de 2021, referida a la solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0968 del 18 de diciembre de 2020, se indica que según comunicación remitida con radicado ANM No. 20219040421371 del 9 de marzo de 2021 se atendió dicha petición.</i> <i>ii) Que una vez la -CDMB- remita respuesta a lo solicitado mediante comunicación enviada con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, la autoridad minera dispondrá requerir a la sociedad titular lo referido a la obligación contractual del desarrollo de las actividades mineras de explotación.</i> 2.6 REMITIR comunicación a la -CDMB- con el fin de solicitarle se sirvan dar respuesta a la comunicación con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, enviada al correo electrónico: info@cdmb.gov.co el 05 de octubre de 2020, referida a informar si se adelanta trámite de cesión de derechos del instrumento ambiental otorgado según Resolución No. 0125 del 18 de febrero de 2002, adicionada por la Resolución No. 811 del 21 de octubre de 2002 en favor de la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 16725, toda vez que revisado el expediente minero se observa que la señalada Resolución presenta como beneficiario a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA. De otra parte, que se
--	--	--	--	--	---

					<i>informe si el plan de manejo ambiental impuesto por la Resolución No. 0125 del 18 de febrero de 2002, continua vigente toda vez que de conformidad con el derecho de preferencia la ANM suscribió el 07/09/2006 el Contrato de Concesión No. 16725 con la empresa LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, hoy MINERA VETAS.</i> 2.7 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16725, el Concepto Técnico PARB No. 0666 del 18 de septiembre de 2020 y PARB No. 0109 del 5 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	0032-68 0308-68 0135-68 13604 17215	MINERA VETAS		18-03-2021	2.1 APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS- presentados para los Contratos de Concesión Nos. 0032-68, 0308-68, 0135-68, 13604 y 17215, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 0105 del 4 de marzo de 2021. 2.2 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, lo siguiente: ☐ Que el Plan de Gestión Social aprobado para los títulos mineros Nos. 0032-68, 0135-68, 0308-68, 13604 y 17215, los cuales corresponden a contratos de concesión individuales, por lo tanto, la actividad de seguimiento que se realice al Plan de Gestión Social -PGS- se realizará de manera independiente para cada título minero. De igual forma, se indica que respecto al presupuesto a cada título minero le corresponde el 20% del valor total de la inversión en cada programa planteado. ☐ Que el documento técnico final para el respectivo seguimiento del Plan de Gestión Social -PGS- corresponde al radicado No 20211001027762 del 15 de febrero de 2021 junto con sus anexos (Anexo A, B, C y D), el cual reúne la información inicial y los dos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						complementos presentados en el ejercicio de evaluación del -PGS- de los títulos mineros Nos. 0032-68, 0135-68, 0308-68, 13604 y 17215. ☐ Que como parte del seguimiento del Plan de Gestión Social -PGS- a cada título minero se revisará el compromiso adquirido por la sociedad MINERA VETAS, en el sentido de estudiar las recomendaciones y propuestas que quedaron planteadas en el Acta del diálogo informado, realizada el 25 de septiembre de 2020. ☐ Que una vez la sociedad MINERA VETAS reinicie operaciones mineras deberá ajustar el cronograma y presupuesto de los proyectos que componen el Plan de Gestión Social -PGS- que no se pueden ejecutar en las condiciones actuales, de acuerdo a lo manifestado en el -PGS- presentado. 2.3 ANEXAR copia del presente pronunciamiento a los expedientes digitales que contienen los títulos mineros Nos. 0032-68, 0308-68, 0135-68, 13604 y 17215. 2.4 PONER en conocimiento de la sociedad MINERA VETAS, el Concepto Técnico PARB No. 0105 del 4 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 DE MARZO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1